

estimen oportunas. El presente anuncio y una certificación del acuerdo plenario adoptado se insertarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal: [www.elcampello.es](http://www.elcampello.es).

Asimismo, se hace constar que en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, y se procederá a llevar a cabo la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Campello, 12 de septiembre de 2013  
El Alcalde-Presidente.  
Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

\*1317379\*

## EDICTO

PLANEAMIENTO-GESTIÓN. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE EDIFICACIÓN. EXPTE 368/2013 (121-7/2012).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado 5 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza de Edificación, y someter el presente expediente a información pública en la forma prevista legalmente.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente completo podrá ser consultado en las oficinas de la Concejalía de Territorio y Vivienda, sitas en Plaza de Canalejas, nº 3 de El Campello (planta 3ª Edificio Urbanismo), de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas. El presente anuncio y una certificación del acuerdo plenario adoptado se insertarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal: [www.elcampello.es](http://www.elcampello.es).

Asimismo, se hace constar que en caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, y se procederá a llevar a cabo la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Campello, 12 de septiembre de 2013  
El Alcalde-Presidente.  
Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

\*1317381\*

## ANUNCIO

## DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Excmo. Ayuntamiento El Campello.  
b) Dependencia que tramita el expte. Negociado de Contratación.

c) Nº de expte: 124-27/2013(124-1860/2013).

d) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.elcampello.es](http://www.elcampello.es)

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contrato de servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales  
b) Plazo del contrato: 4 años, prorrogable otros 2 años más, año a año.

3.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación: 726.000,00 euros/año (IVA incluido)

6.- Adjudicación del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 06/08/13  
b) Adjudicatario: FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.(CIF A-28037224)

c) Importe de adjudicación: 658.506,16 euros/año(IVA incluido).

7.- Fecha formalización del contrato: 13/09/2013

8.- Ventajas de la oferta adjudicataria: Se considera la oferta de FCC S.A. la más ventajosa económicamente al haber obtenido la máxima puntuación conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En El Campello,  
El Alcalde  
D. Juan José Berenguer Alcobendas.

\*1317431\*

## AJUNTAMENT DE COCENTAINA

## ANUNCI

Exp. 608/2013 Reglament regulador servei aigua  
El Ple de l'Ajuntament de Cocentaina, adoptà en sessió de 20/06/2013 acord d'aprovació inicial de la MODIFICACIÓ DEL REGLAMENT REGULADOR DEL SERVEI D'ABASTIMENT D'AIGUA POTABLE DE L'AJUNTAMENT DE COCENTAINA.

En el BOP número 146 de 02/08/2013 es publicà edicte d'exposició al públic, per termini de trenta dies hàbils, sense haver-se presentat cap al·legació ni suggerència. Per tant, es considera elevat a definitiva l'aprovació de l'ordenança, publicant-se el text íntegre a continuació.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement. Contra aquest acord podrà interposar-se recurs contenciós administratiu davant la Sala del Contenciós administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos des del dia següent a la publicació d'aquest anunci en el BOP. Sense perjudici d'interposar qualsevol altre que considere procedent.

## ANNEX

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA.

## Índice

- Título I.- Disposiciones generales.  
Título II.- Derechos y obligaciones  
Capítulo 1º.- Derechos de la entidad suministradora  
Capítulo 2º.- Obligaciones de la entidad suministradora  
Capítulo 3º.- Derechos de los abonados.  
Capítulo 4º.- Obligaciones de los abonados.  
Título III.- De los suministros  
Capítulo 1º.- Cuestiones generales.  
Capítulo 2º.-Peticiónes de suministro y acometida  
Capítulo 3º.-Del contrato e abono al Servicio  
Capítulo 4º.-De las conexiones a la red de abastecimiento de agua  
Capítulo 5º.-De los contratos y las instalaciones interiores  
Capítulo 6º.-De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Capítulo 7º.- De la facturación, cobro de recibos.

Título IV.- Infracciones y sanciones.

Capítulo 1º.-Infracciones

Capítulo 2º.-Sanciones

Capítulo 3º.-Medidas cautelares

Capítulo 4º.-Reclamaciones

Capítulo 5º.-Jurisdicción.

Disposiciones finales

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

## TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.-

Siendo el abastecimiento domiciliario de agua potable, a tenor de lo establecido en el art. 26-1-a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, una actividad de prestación

obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ayuntamiento de Cocentaina, en uso de las facultades de reglamentación que le confieren los arts. 4.1.a) y 86 de la Ley 7/1985, 33.3.l), 34 a), 192, 193, 194 y 195 Ley 8/2012 de 23 de abril de Régimen Local Valenciano, 55 del Real decreto Legislativo 781/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar este reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Cocentaina, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los abonados y el Ayuntamiento.

#### Artículo 2.- Ambito de aplicación.-

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua que se efectúen en el término municipal de Cocentaina.

Consecuentemente con lo anterior, la actividad de abastecimiento de agua se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

#### Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.-

La titularidad y gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento al Excmo. Ayuntamiento de Cocentaina, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

El servicio se presta por gestión directa por la propia entidad local, sin órgano diferenciado, de acuerdo con el art. 85.2 A- a) LBRL.

#### Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.-

En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y el Ayuntamiento, corresponde al Alcalde o órgano en quien éste delegue.

#### Artículo 5.- Definiciones generales.-

A los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones generales:

**Servicio:** Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable de Cocentaina.

**Abonado:** Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato de suministro de agua con el Ayuntamiento o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento.

### TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

#### Capítulo 1.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Son derechos del Ayuntamiento, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este Reglamento, los siguientes:

1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.

2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubra los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril sin perjuicio de lo que al respecto de las tasas establece el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

3.- Percibir de los abonados la tarifa correspondiente por la prestación del servicio.

4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, (LO) así como el

cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red.

5.- Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, sea de oficio o instancia de parte, los contadores de agua instalados a los abonados, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, bien por el abonado o por el Ayuntamiento, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento de los mismos.

6.- Suspender o limitar el suministro y, en su caso, dar de baja los contratos, en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este reglamento.

7.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los Tribunales de Justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

#### Capítulo 2.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, viene obligado con los recursos legales a su alcance, a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales de titularidad municipal que conforman la infraestructura del Servicio, necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y disposiciones que sean de aplicación y sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al urbanizador en el desarrollo de las actuaciones de ejecución del planeamiento que se realicen por la iniciativa privada con la supervisión municipal.

Así, el Ayuntamiento realizará cuantas obras de renovación y acondicionamiento de redes e infraestructuras generales del Servicio sean necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, previa aprobación del gasto, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas y aprobadas.

Para la financiación de dichas obras el Ayuntamiento podrá recurrir a cualquiera de las formas de financiación previstas en la legislación de Haciendas Locales

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones del Ayuntamiento, sin perjuicio de las que especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

1.- Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento pueda adoptar al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

2.- Facilitar el suministro de agua a quien lo solicite y se halle incluido dentro del ámbito de alcance de la red municipal existente, hasta el límite del suelo urbano y prestar el Servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla en todo momento las condiciones sanitarias de potabilidad que fijen las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice el normal suministro de agua a los abonados en los respectivos puntos de toma de los mismos.

5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

6.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

#### Capítulo 3. Derechos de los Abonados.

Artículo 8.- Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del Servicio en correctas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2.- A que se les suministre agua que reúna los requisitos sanitarios de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

3.- A la disposición permanente del suministro de agua potable, salvo imprevistos o fuerza mayor, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que, en su caso, se recojan en el contrato de suministro.

4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento aprobadas por el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza fiscal y autorizadas por la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana u organismo que pueda en un futuro sustituirla.

5.- A que se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por período de facturación, y siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan.

6.- A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.

7.- A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento.

8.- A solicitar del Ayuntamiento las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio con relación a su suministro.

#### Capítulo 4.- Obligaciones de los abonados.

Artículo 9.- Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general las obligaciones siguientes:

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato y las contenidas en el presente Reglamento.

2.- Tener suscrito, a su nombre contrato de suministro que justifique la utilización del agua.

3.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los plazos que se fijen para cada periodo de facturación de conformidad con la normativa reguladora de la recaudación de ingresos de derecho público o, en su caso, en la resolución aprobatoria de las tarifas.

4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las normas sectoriales y este Reglamento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores del inmueble para cuyo abastecimiento haya suscrito contrato, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitar todo posible retorno a la red pública de cualquier tipo de agua procedente de su instalación interior. Cuando en una misma finca, exista junto al agua distribuida por el Ayuntamiento agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores que impidan el retorno de los diferentes suministros, mediante la colocación de válvulas de corte y válvulas antiretornos en cada uno de los suministros.

6.- Todo abonado está obligado a facilitar al Ayuntamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada en el inmueble objeto del suministro, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, lecturas o cambios de contador, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en este Reglamento.

7.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato y de conformidad con el calibre del contador contratado.

8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a lo consignado en el contrato de abono, no pudiendo suministrar el agua recibida del Ayuntamiento a terceros, sea gratuitamente o mediante precio. Dicha prohibición de suministrar agua a

terceros no será aplicable en los supuestos de que se suministrasen caudales para la extinción de incendios.

9.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua.

10.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos usos, puntos o elementos de consumo que resulten significativos por su volumen.

11.- Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento o por los Organismos competentes de la Administración.

### TÍTULO III.- DE LOS SUMINISTROS.

#### Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Artículo 10.- Requisitos para el suministro.- Será requisito imprescindible para poder contratar el suministro de agua que el inmueble a abastecer está dotado de acometida a la red general de distribución conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado al Ayuntamiento la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El disfrutar de suministro de agua sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de suministro, así como sin haber formalizado el contrato, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o de orden jurisdiccional penal.

Artículo 11.- Tipos de suministros y preferencia.- 1. El Ayuntamiento viene obligado a facilitar el suministro de agua a toda persona física, jurídica, o entidad propietaria de un inmueble que lo solicite, que reúna los requisitos y cumplimente los trámites que se establecen en este Reglamento.

2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá solicitarse el suministro con destino a la satisfacción de los siguientes usos, expresados por orden de preferencia a aplicar ante posibles limitaciones en el suministro:

- Uso doméstico, Corresponde a consumo de viviendas o actividades que no requieran agua para su desarrollo. Se incluyen en este apartado entre otros, además de viviendas, actividades como despachos profesionales y comercios en general.

Igualmente se entenderán asimilados al uso doméstico, a los solos efectos de la continuidad y garantía en el abastecimiento, los suministros con fines sanitarios de tipo hospitalario (hospitales, centros de salud, clínicas y similares), excepto los propios de consultas médicas no hospitalarias, que se entenderán asimilados a uso comercial.

- Uso Industrial, se entenderá que el uso es industrial cuando el consumo de agua venga directamente vinculado al proceso productivo.

- Uso especial: Se entenderá que el uso es especial cuando esté asociado a actividades que requieran para su desarrollo un consumo de agua superior al que correspondería a un uso doméstico sin llegar a constituir un uso industrial o intensivo. Se incluyen en este apartado entre otros los bares, peluquerías, panaderías...

3. Consecuentemente en orden inverso al de su preferencia, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro a los abonados vigentes, en caso de escasez de caudales, sequía y similares, de cara a garantizar al máximo la continuidad de los suministros para consumo doméstico y sanitario-hospitalario, así como aquellos propios de dispositivos anti-incendios.

#### Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida.

Artículo 12.- Petición de suministro y acometida.- Todo interesado en recibir suministro de agua deberá formular ante el Ayuntamiento la oportuna petición de suministro y, en su caso, solicitud de acometida, la cual se efectuará en impresos tipo que facilitará el Ayuntamiento, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener el suministro y suscribir el contrato. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este Reglamento, la solicitud de acometida y la de suministro serán simultáneas.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acomete-

tidas a la red de suministro, si fuere menester, (consumo previsible, presión necesaria, etc.), el destino de los caudales (uso previsto de los mismos), así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme a la legislación vigente al momento de la solicitud.

Los edificios con varias viviendas que dispongan de cuarto de limpieza o de un almacén para contenedores de residuos, podrán solicitar el suministro para dichas instalaciones. El cuarto de limpieza en las edificaciones de nueva construcción se aconseja que tenga unas dimensiones mínimas suficientes para alojar un vertedero con grifo para la toma de agua y posterior vertido de las aguas sucias, y un espacio libre delante mínimo de 80 x 80 cm. con una altura mínima de 2,20 m., así mismo disponer de ventilación natural o forzada y un punto de luz, pudiendo ser común con el cuarto de contadores siempre cuando se cumplan los requisitos de espacio necesario para la colocación de la batería de contadores. Para los edificios existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán ser suministrados siempre que dispongan de un punto de toma y de vertido de las aguas sucias, y se emita informe técnico favorable de los Servicios Técnicos municipales.

Los propietarios de locales con Bocas de Incendios Equipadas (BIES) deberán adecuar a su cargo dicha instalación para posibilitar la colocación de un contador especial para este suministro lo más próximo posible al límite de fachada o de su propiedad, en su caso, y, en el supuesto de ser necesaria su colocación en el interior del inmueble, permitir al personal del Ayuntamiento el acceso al mismo tanto para su instalación como para proceder a la lectura de los consumos. El Ayuntamiento colocará el contador y facturará por los trabajos de colocación y derechos de acometida la tasa que corresponda según calibre. Se formalizará contrato de abono al servicio y el Ayuntamiento facturará trimestralmente la cuota de servicio correspondiente y los consumos que no se pueda acreditar que hayan sido directamente destinados a la extinción de incendios aplicando la tarifa del suministro de agua potable que tenga contratado. A estos efectos el inmueble deberá contar con suministro independiente de agua potable contratado, se exceptúan de la obligación de contratar suministro independiente de agua potable aquellos inmuebles que no precisen de instalaciones de agua potable en los supuesto previstos por la normativa de aplicación (Garajes comunitarios de fincas), para estos casos la tarifa de aplicación será la correspondiente a un suministro doméstico.

Igualmente todo solicitante de suministro deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, que según su uso serán los siguientes:

#### USO DOMÉSTICO EN VIVIENDAS

- Copia del NIF, NIE o documento equivalente que acredite la identidad del solicitante, propietario o copropietario de la vivienda.

- Para personas jurídicas, copia de la escritura de poderes y copia del NIF, NIE o documento equivalente del apoderado

- Licencia de ocupación en vigor. Cuando se transmita la propiedad por razón de herencia o donación o disolución de sociedad de gananciales o se solicite el cambio de titular a favor de quien fuese copropietario, se sustituirá la licencia de ocupación por informe de empadronamiento en que quede acreditado que el actual propietario o el actual usufructuario era ocupante del inmueble con anterioridad a la fecha de la transmisión o de la solicitud del cambio de titularidad.

- Copia de la escritura de propiedad (si el propietario no coincide con el titular de la licencia de ocupación).

- En caso de no ser necesaria la licencia de ocupación, se aportará último recibo del IBI o copia del modelo de declaración correspondiente presentado ante Catastro (Mod.901-N; 902-N; 903-N) SOLO si en la escritura no consta la referencia catastral del inmueble.

- Declaración responsable sobre la instalación según modelo ANEXO 5 (No será necesario en caso de cambio de titularidad)

- Justificante del ingreso de la tasa por instalación del contador (No será necesario en caso de cambio de titularidad)

#### USO INDUSTRIAL O USO DOMÉSTICO EN LOCALES COMERCIALES; CONTADORES DE SUMINISTROS PARA INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS Y OTROS USOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES

DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODAS LAS SOLICITUDES DE ESTE APARTADO

- Copia del NIF, NIE o documento equivalente que acredite la identidad del solicitante

- Para personas jurídicas, copia de la escritura de poderes y copia del NIF, NIE o documento equivalente del apoderado.

- Copia de la escritura de propiedad

- Último recibo del IBI o copia del modelo de declaración correspondiente presentado ante Catastro (Mod.901-N; 902-N; 903-N) SOLO si en la escritura no consta la referencia catastral del inmueble.

- Declaración responsable sobre la instalación según modelo ANEXO 5 (No será necesario en caso de cambio de titularidad)

- Justificante del ingreso de la tasa por instalación del contador

#### ACTIVIDADES QUE REQUIERAN DE LICENCIA AMBIENTAL O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Para la contratación de un contador provisional se deberá aportar además:

- Instrumento de intervención ambiental: autorización ambiental integrada o licencia ambiental

Para la contratación del contador definitivo se deberá aportar:

- Autorización de inicio de la actividad (A.A.I.) o Licencia de apertura de la actividad (LA).

- En caso de cambio de titular del instrumento de intervención ambiental (a.a.i. o licencia ambiental), únicamente se comprobará de oficio si se ha tomado conocimiento del cambio de titularidad de la licencia (o autorización ambiental integrada) mediante providencia de alcaldía.

#### ACTIVIDADES QUE SOLO REQUIEREN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Se contratará directamente el contador definitivo, aportando junto con la documentación común prevista al inicio de este apartado:

- Comunicación ambiental de la actividad

#### USOS DISTINTOS A UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Se contratará directamente el contador definitivo, aportando junto con la documentación común prevista al inicio de este apartado:

- Licencia de uso efectivo

#### SUMINISTROS PARA INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

Para suministros de instalaciones contra incendios (BIES) el boletín de instalaciones receptoras de agua se sustituirá por:

- Certificado de la empresa instaladora en el que se haga constar la adecuación de las instalaciones a la normativa vigente, diámetro del contador y de la acometida.

- Certificado que acredite que la empresa instaladora está autorizada por la Conselleria competente como empresa instaladora de sistemas de incendios.

- Plano de planta de las instalaciones interiores contra incendios a suministrar y del punto de acometida

#### CONTADOR PROVISIONAL DE OBRAS

- Copia del NIF, NIE o documento equivalente que acredite la identidad del solicitante

- Para personas jurídicas copia de la escritura de poderes (caso de que no se haya presentado al solicitar la licencia de obras) copia del NIF, NIE o documento equivalente del apoderado.

- Copia del decreto de autorización de las obras

- en caso de destinarse el inmueble a alguna actividad, se presentará también la documentación indicada en apartado anterior para contador provisional actividades.

- En caso de cambio de titular de la autorización de las obras, únicamente se comprobará de oficio si se ha tomado

conocimiento del cambio de titularidad de la autorización mediante providencia de alcaldía.

- Justificante del ingreso de la tasa por la instalación del contador

#### CONTADOR PARA USO COMUNITARIO EN VIVIENDAS DENTRO DEL NÚCLEO URBANO

- Acreditación de la constitución de la comunidad de propietarios y del nombramiento de presidente

- Copia del NIF de la comunidad de propietarios

- Copia del NIF, NIE o documento equivalente que acredite la identidad del presidente

- Justificante del ingreso de la tasa por instalación del contador

#### Artículo 13.- Solicitantes.-

1. La solicitud de suministro, y en su caso de acometida, podrán realizarla, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarias de los inmuebles.

La petición de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la petición de suministro y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el contrato de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.

- Por apoderado con poder suficiente en los casos de personas jurídicas.

#### Artículo 14.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.-

Los inmuebles en donde existan varias viviendas y/o locales susceptibles de aprovechamiento separado deberán disponer de tantos contadores como viviendas y/o locales. Salvo prueba en contrario, se considerará que las viviendas son susceptibles de uso separado cuando tengan asignada diferente referencia catastral. En el caso de inmuebles que figuren inscritos en el catastro bajo una misma referencia estando integrados en realidad por varias viviendas y/o locales, serán los servicios técnicos municipales quienes tras visita de comprobación determinen el número efectivo de viviendas susceptibles de aprovechamiento separado y el número de acometidas y contadores necesarios

En general, los locales y bajos comerciales deberán de disponer de contador independiente. No obstante, los bajos integrados en viviendas de tipo unifamiliar, incluidos en la misma referencia catastral y cuyo uso se realice por el mismo propietario podrán abastecerse del contador general de la vivienda, aún tratándose de locales en los que se desarrolle una actividad económica, facturándose en este caso el consumo total a la tarifa que corresponda aplicar al local según su uso. Todo ello sin perjuicio de la obligación del propietario de obtener las correspondientes licencias administrativas para el ejercicio de la actividad de que se trate

Artículo 15.- Tramitación y aprobación de las peticiones.- El procedimiento de autorización del suministro constará esencialmente de las siguientes fases:

1. La persona interesada entregará la documentación requerida en el artículo 12 de este reglamento en los servicios administrativos encargados de la gestión de la contratación del suministro

2. Comprobado que la documentación es correcta y completa y que hay disponibilidad de infraestructura suficiente para atender el suministro, por Resolución de Alcaldía se autorizará la contratación del suministro.

3. Por los servicios administrativos se elaborará por duplicado el contrato de suministro que han de firmar el alcalde o concejal en quien delegue y el abonado. Una copia del contrato se facilitará al abonado.

4. Por los servicios administrativos se facilitarán los datos del nuevo suministro y un teléfono de contacto al retén

de la Policía Local. La Policía dará aviso al fontanero quien se pondrá en contacto con el titular del suministro y concertará cita para instalar el contador.

5. Por los servicios administrativos se incorporarán los datos al sistema de gestión de recibos para su inclusión en el padrón trimestral.

Ante cualquier petición de nuevo suministro que no disponga de licencia de ocupación, autorización de inicio de la actividad, licencia de apertura o licencia de uso efectivo, y con carácter previo a su tramitación, se informará por el servicio municipal correspondiente de la disponibilidad de infraestructura municipal suficiente para atenderlo, tanto respecto a la extensión, capacidad y condiciones de la red de suministro, como del volumen de caudal previsto.

#### Capítulo 3.- Del contrato de abono al Servicio.

Artículo 16.- Obligatoriedad y exigibilidad.- 1 Tramitada la solicitud de suministro y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de distribución, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el peticionario suscriba el correspondiente contrato previa autorización administrativa.

2. El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir contratos, en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o suministro o con ocasión de la contratación del suministro, o se niegue a firmar el contrato establecido, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.

2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

3.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

4.- Cuando el Ayuntamiento, justificadamente, acredite no disponer de las infraestructuras necesarias para el suministro, o de la concesión del caudal suficiente, sin poner en riesgo el resto de suministros ya contratados. Sin perjuicio del derecho de los vecinos a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del servicio, por constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio (art. 18 LBRL), siempre que su implantación no contravenga la ordenación urbanística u otras normas jurídicas de obligado cumplimiento.

Artículo 17.- Fianzas.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación, y su importe se determinará por el órgano administrativo competente.

Complementariamente a lo anterior, y cuando se trate de suministros esporádicos, tales como los de casetas/atracciones de feria, espectáculos, etc. o suministros a plazo, tales como los de obras de urbanización etc., el Ayuntamiento deberá exigir siempre fianza previamente a la contratación del suministro. En dichos casos el importe de la fianza será equivalente al precio de un consumo de ciento cincuenta metros cúbicos de agua potable a precio de la tarifa del uso que corresponda en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 18.- Tipos de contratos de suministro.- El contrato de suministro se establecerá para los usos que prevé el presente Reglamento, siendo obligatorio extender contratos separados para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes, con las excepciones que se prevean en este Reglamento.

Como regla general el contrato de abono, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de usos, salvo el referente a los suministros para instalaciones contra in-

condios (BIES) que se adaptará a sus especialidades y aquellos otros que expresamente se establezcan en este Reglamento o acuerde el Ayuntamiento.

#### Artículo 19.- Contadores comunitarios-

Son contadores comunitarios:

a) Los instalados con anterioridad al 01/01/2012 para el registro de los consumos de las comunidades de usuarios constituidas en suelo no urbanizable.

b) En suelo urbano, se instalarán contadores comunitarios cuando se trate de viviendas en urbanizaciones con redes privadas de distribución que no tengan una instalación compatible con la colocación de contadores individuales, para todos los consumos existentes, en una ubicación accesible y próxima a la vía pública.

La comunidad de propietarios estará obligada a facilitar al Ayuntamiento la relación de sus miembros, así como las modificaciones que se produzcan tanto en su número como en su composición.

La instalación de contadores comunitarios no exime a cada uno de los miembros de la comunidad, a título individual, del cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para la conexión al servicio. Cada uno de ellos deberá aportar la licencia de ocupación de su vivienda, el boletín de instalaciones interiores de agua y cuanta documentación sea exigible por razón de la normativa que resulte de aplicación en cada momento. La comunidad de propietarios será la obligada al pago de los recibos que se expidan trimestralmente.

Para el caso de comunidades de usuarios de nueva creación en suelo urbano a partir de la entrada en vigor de la presente modificación, el Ayuntamiento únicamente procederá a colocar el contador general sin perjuicio de que los propietarios, según su criterio, instalen a su cargo y por los medios que consideren oportunos contadores individuales a los efectos de control y distribución de las cuotas.

Los servicios municipales se encargarán del mantenimiento del contador comunitario, siendo a cargo de cada uno de los miembros el mantenimiento de su contador individual, si lo hubiere.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento las comunidades de usuarios que hubieran contratado el contador comunitario y a cuyos miembros el Ayuntamiento hubiera colocado los contadores individuales, gestionarán los contadores individuales adicionales que en su caso hubieren de colocar del mismo modo que los contadores individuales en comunidades de nueva creación.

#### Artículo 20.- Contadores provisionales-

Los consumos de los contadores provisionales se facturarán a tarifa industrial hasta que se regularice el suministro definitivo según su uso o se suprima el mismo.

##### a) Contadores provisionales para obras

Cuando para la ejecución de una obra para la que se disponga de la correspondiente licencia o autorización municipal se solicite la conexión al servicio de agua potable, se podrá autorizar la instalación de un contador provisional.

Si el promotor es el propietario y pretende destinar a su uso particular la vivienda o local terminado, podrá regularizar el suministro definitivo aportando la documentación complementaria que sea exigible en cada caso.

Si las viviendas o locales terminados se han de destinar a la venta como parte de la actividad del promotor, éste, una vez terminadas las obras, deberá solicitar la supresión del suministro y la retirada del contador provisional.

La instalación de contadores provisionales estará condicionada a la emisión de informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales y podrá autorizarse en los siguientes casos:

ü Construcción de inmuebles destinados a viviendas y/o locales de nueva planta.

ü Obras públicas de urbanización, construcción, reparación, rehabilitación, etc. tanto si su ejecución se realiza directamente por la administración como si se ejecuta a través de una empresa contratista.

ü Para la realización de cualquier otro tipo de obra no prevista en los apartados anteriores, la autorización de

contador provisional deberá estar fundamentada en el informe de los Servicios Técnicos municipales.

Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de ejecución de las obras que conste en la licencia o en su prórroga no se ha caducado la misma y el promotor no ha solicitado bien la regularización del suministro o bien la retirada del contador se procederá a requerirle para proceda de uno u otro modo aportando en su caso la documentación necesaria.

Si no procediese ni a regularizar ni a solicitar la retirada y por los Servicios Técnicos municipales se comprobase que las obras están terminadas se procederá a tramitar expediente de regularización inmediata o de suministro fraudulento según los casos de conformidad con el presente reglamento.

Si se caducase la licencia bajo cuyo amparo se autorizó el contador provisional se procederá a tramitar expediente de suministro fraudulento de conformidad con el presente reglamento.

##### b) Contadores provisionales para actividades económicas

Con la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental se podrá autorizar la instalación de un contador provisional en tanto se tramita y obtiene la autorización de inicio de la actividad o la licencia de apertura.

La regularización del suministro como definitivo requerirá la obtención de la autorización de inicio de la actividad o la licencia de apertura.

Si por cualquier motivo imputable al interesado se procediera a la caducidad del expediente de autorización o licencia ambiental, o el mismo concluyese con la denegación de la autorización de inicio de la actividad o la licencia de apertura el Ayuntamiento iniciará expediente de suspensión del suministro en los términos regulados en el presente reglamento.

Artículo 21.- Modificaciones de los contratos.- Durante la vigencia del contrato éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio y del suministro, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga el Ayuntamiento en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 22.- Cumplimiento del presente Reglamento para la obtención de licencia de edificación. Para asegurar el cumplimiento del presente Reglamento en las obras de nueva planta o rehabilitación, se deberá justificar previamente a la obtención de la licencia municipal, que los requisitos previstos en el mismo se cumplen.

Artículo 23.- Plazo de los contratos.- Los suministros se consideran estipulados por tiempo indefinido, salvo en el caso de contratos provisionales para obras y los supuestos previstos en el presente reglamento.

Artículo 24.- Causas de extinción de los contratos.- El derecho al suministro puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.

2.- Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.

3.- Por causas previstas en el presente reglamento y/o en el contrato de abastecimiento de agua.

4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.

5.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales o las indicadas en el presente reglamento.

#### Artículo 25.- Bajas a petición del abonado.-

Con carácter previo a la tramitación de la baja a petición del abonado se comprobará por el Ayuntamiento que el local/vivienda no está ocupado.

La efectividad de la baja y rescisión contractual, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado requerirá que la misma sea aprobada por el Ayuntamiento previa tramitación del procedimiento correspondiente en el que en todo caso se dará audiencia a los copropietarios y/o ocupantes del inmueble si son conocidos.

Autorizada la baja, se informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la retirada del contador, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al contador, así como a tomar lectura del consumo registrado desde la última lectura ordinaria.

El Ayuntamiento liquidará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados hasta la retirada del contador, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no abonase el coste de la baja y retirada del contador, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, el Ayuntamiento se compensará de lo que le sea adeudado con cargo a aquella, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que el Ayuntamiento no pudiese retirar el contador de su emplazamiento, por no tener acceso al mismo, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de un nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento podrá denegar la baja si se comprueba que la vivienda/local está ocupado o si existe oposición por parte de algún copropietario.

Capítulo 4.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua.

Artículo 26.- Elementos de las acometidas y de la red general.- 1. La red general de distribución es el conjunto de tuberías, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.), que instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión para abastecer a los abonados en las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las tuberías de la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución, siendo el elemento inicial de toda acometida.

- Tubo de acometida; es la tubería que enlaza la toma con la llave de registro y el tramo siguiente hasta la llave de entrada al contador o de corte general de una batería de contadores.

- Llave de registro; se instalará sobre el tubo de acometida, en la vía pública, en el linde de lo que el Plan General considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble a abastecer, y se instalará en el interior de una arqueta construida al efecto. Su manejo corresponderá en exclusivo al Ayuntamiento.

- Llave de entrada colocada antes del contador o de corte general, colocada antes de la batería de contadores.

- Contador: aparato que mide el consumo de cada abonado, el cual deberá de disponer de un filtro en la conexión de entrada de agua y en el caso de batería de contadores uno común después de la llave corte general de la batería y antes de la válvula de retención.

- Llave de salida se encuentra colocada después de la válvula de retención.

- Válvula de retención: se colocara inmediatamente después del contador y antes de la llave de salida.

- Alimentación; es la tubería que une la llave de salida con la instalación interior del edificio.

- Instalación interior del edificio; es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la llave de salida, sirve para la distribución del agua a los distintos inmuebles. Se ejecutará, en todo caso, conforme a la normativa vigente en el momento.

Después de la llave de registro, el propietario de la finca dispondrá de una protección del tubo de acometida, suficiente para que en caso de una fuga de agua, ésta se evacue al

exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando exonerado el Ayuntamiento a este respecto de toda responsabilidad, incluso ante terceros.

3. El diseño y características de las acometidas se fijarán por el Ayuntamiento en base a los datos que consten en la solicitud de suministro, siendo la misma dimensionada en base a la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del inmueble a suministrar y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento.

4. El Ayuntamiento será el único que podrá efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra y reparación que afecte al dispositivo de toma y tubo de acometida que se encuentre en vía pública hasta la llave de registro, siendo el resto de la acometida responsabilidad del titular. No obstante, el Ayuntamiento podrá también realizar las reparaciones del tramo del tubo de acometida en vía pública posterior a la llave de registro hasta el límite de la fachada, liquidándole, en este caso, al titular el coste imputable de dicho tramo. La conservación y reparación de los restantes elementos de la acometida y/o de la instalación interior serán de la exclusiva responsabilidad de los abonados, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

Artículo 27.- Solicitud de acometida.- Como excepción a la obligatoriedad de simultanear la petición de acometida con la de suministro, la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de suministro en los casos siguientes:

- Construcción de nuevos edificios por plantas, así como en los casos de rehabilitación completa que implique declaración de obra nueva y/o de división horizontal.

- Construcción de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de distribución y de viales privados.

En los indicados casos, la solicitud de acometida para el edificio o urbanización, que podrá simultanearse con la petición de suministro para obras, será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización y que se suministrarán de la red general interior del edificio, las características básicas y emplazamientos de las baterías de contadores (si las hubiere), aportar el esquema de la red general de distribución interior, usos previsibles del agua y, en general, cuantos datos sean preciso para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.

Artículo 28.- Diseño y ejecución de las acometidas.- 1 Recibida una petición de acometida el Ayuntamiento, en base a los datos facilitados por el solicitante, autorizará las obras de construcción de la acometida. Dichos trabajos, en todo caso, serán ejecutados por el solicitante bajo la autorización y supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. Las acometidas quedarán emplazadas en el lugar que se determine, siendo el abonado quien deberá responsabilizarse de la disponibilidad de los terrenos donde deban ser ubicadas.

2. Las acometidas para usos especiales podrán ser independientes de otras acometidas para cualesquiera otros usos, y se realizarán de acuerdo con las normativas específicas que puedan existir en función del uso del agua y según los anexos del presente Reglamento

3. Una vez instalado el tubo de acometida, el Ayuntamiento lo pondrá en carga hasta la «llave de registro», que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, cuando las instalaciones interiores reúnan las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el tubo de acometida, se entenderá que el propietario de la finca encuentra conforme su instalación.

4. Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del Ayuntamiento hasta la llave de registro, viéndose obligada a su conservación desde el

dispositivo de toma hasta la llave de registro incluida esta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en este Reglamento, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el Plan General. considere como rasante del solar en que se ubique el inmueble destinatario de los caudales, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 29.- Ampliaciones de la red de distribución.- El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer y siempre que esa tubería se considere de distribución y no general de transporte.

Caso de que las conducciones de distribución existente fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de distribución que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el solicitante bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, siendo su importe a cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos el Ayuntamiento redactará el oportuno informe de ampliación de infraestructuras generales de distribución. Caso de que no obtuviese la conformidad del solicitante el Ayuntamiento no vendrá obligado a facilitar el suministro hasta no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes de distribución, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

La ampliación de la red abarcará, como mínimo, toda la línea de fachada del inmueble a abastecer.

Artículo 30.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.- En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir a su cargo la acometida por otra adecuada.

Artículo 31.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.- Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyo suministro servía.

Artículo 32.- Gastos por manejo de las acometidas.- Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordena o provocara dicho servicio o del infractor.

Capítulo 5º.- De los contadores y las instalaciones interiores.

Artículo 33.- Obligatoriedad e instalación de contadores.-

1. Toda acometida al servicio de agua tiene la obligación de instalar un contador, salvo que por los servicios municipales, previo informe en donde se justifique suficientemente, se exonere de la misma. En caso de detección de acometidas no autorizadas, el Ayuntamiento podrá optar entre ordenar la suspensión del suministro (artículo 57) o, caso de tratarse de una situación susceptible de regularización inmediata ordenar la instalación de un contador provisional en tanto se procede a la tramitación del expediente, que podrá concluir a su vez con la regularización del suministro o con la suspensión del servicio. En este caso, sin perjuicio de la liquidación por fraude que se practique sobre los consumos estimados, a los consumos registrados por el contador provisional, se les aplicará la tarifa correspondiente según uso y localización incrementada en un 50%.

Se entenderá que una situación es susceptible de regularización inmediata cuando el Ayuntamiento tenga constancia de la identidad del propietario del inmueble y de que el suministro cumple los requisitos para contratar según su uso y quede pendiente el pago de la tasa, la presentación del boletín de las instalaciones receptoras de agua y la firma del contrato. En este caso se requerirá al propietario para que en el plazo máximo de 72 horas proceda a regularizar el suministro y contratar el servicio. Caso de atender el requerimiento el contador provisional pasará a definitivo. Caso de no atender el requerimiento se procederá a suspender el suministro y a tramitar expediente de suministro fraudulento.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Ayuntamiento, previamente a la colocación del contador provisional, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de constancia.

2. El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su calibre y emplazamiento, los fijará el Ayuntamiento teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en el contrato, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de calibre adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

Los contadores serán colocados por el Servicio Municipal de Aguas a cargo del abonado una vez autorizados. Los contadores son de propiedad municipal y se ceden a los usuarios en régimen de alquiler. El importe de dicho alquiler se entiende incluido en la cuota de servicio.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el abonado haya suscrito el contrato y satisfecho los derechos correspondientes según la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del servicio.

4. El contador deberá situarse entre dos llaves de paso; la llave de entrada anterior al contador, esto es, la colocada «aguas arriba» que únicamente podrá ser manejada por el Ayuntamiento; la llave de salida situada detrás del contador, esto es «aguas abajo» que podrá ser manejada por el abonado para prevenir cualquier eventualidad o daño al inmueble.

A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, para los nuevos contratos, se obliga al abonado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él, así como en evitación de retornos a la red. El Ayuntamiento no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Artículo 34.- Ubicación y protección de los contadores.-

1. Cuando se trate de contador único, el abonado deberá encerrarlo en un armario normalizado por el Ayuntamiento de acuerdo a la normativa vigente según se especifica en los anexos, de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal del Ayuntamiento; con objeto de facilitar el acceso al contador, éste deberá instalarse, en cada finca, en el punto más próximo posible a acceso desde la vía pública y en zona de libre uso; en el caso de viviendas unifamiliares el contador deberá instalarse en el muro exterior de la fachada del edificio o finca. La puerta de acceso al armario dispondrá de una cerradura del tipo cuadradillo.

2. En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en un cuarto, situado en la entrada de los edificios, en zona de uso libre; dicho cuarto deberá tener una altura libre mínima de 2,20 metros, siendo sus dimensiones las que



resulten de aplicar las normas y reglamentos técnicos vigentes, existiendo en todo caso una distancia mínima de 75 centímetros desde la parte más saliente del contador hasta la pared de enfrente. En centralizaciones pequeñas se admitirá que el espacio libre delante de la batería de los contadores sea el existente en la zona de uso común, siempre que la dimensión del cuarto no sea superior al 75 cm de ancho y este enfrentada con la puerta de acceso que deberá abatir hacia el exterior. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por el Ayuntamiento para estos fines, así mismo irá dotado de un punto de luz y desagüe. Los contadores estarán dispuestos entre una altura máxima de 1,50 metros y una mínima de 0,50 metros del suelo para permitir su lectura.

3. Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba alojarlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.

Artículo 35.- Conservación y manejo de contadores.-

1. El servicio municipal se encargará del mantenimiento de los contadores y acometidas.

Se entiende por mantenimiento del contador la verificación de su funcionamiento y la sustitución por mal funcionamiento del que hubiera instalado. Correrá a cargo del abonado la sustitución del contador si se apreciara de manera inequívoca que se ha producido una avería por la manipulación indebida del mismo realizada por personas ajenas al servicio municipal de aguas.

2. Los contadores con una antigüedad de 10 años, o superior, serán revisados obligatoriamente y caso de no hallarse en las debidas condiciones, queda autorizado el Ayuntamiento para proceder a su sustitución.

3. El abonado se obliga a facilitar al Ayuntamiento el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo como para verificar el mismo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

Artículo 36.- Maniobras que afecten a los contadores.-

1. En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida, o sobre la instalación interior del inmueble que puedan alterar el funcionamiento del contador, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 37.- Contadores en paralelo.- 1. Si el abonado que tiene un contador en servicio quisiera que, sobre la acometida que directa o exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador otorgando al afecto un segundo contrato, sólo en el supuesto de viviendas y/o locales susceptibles de uso independiente, el Ayuntamiento podrá acceder a ello, siempre que a su juicio fuese posible, pero no contraerá responsabilidad alguna si por insuficiencia de la acometida dichos aparatos funcionan deficientemente. De ocurrir esto, el abonado se obliga, bien a pedir la rescisión del segundo contrato, bien a colocar una nueva acometida de diámetro bastante para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se causen en ambos casos.

Artículo 38.- Baterías de contadores.- 1. En el caso de suministros múltiples sobre una única acometida, para que el Ayuntamiento pueda cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento, el solicitante del suministro y/o acometida deberá instalar a su costa, como elemento de la instalación interior, en la planta baja del inmueble y lo más próximo posible a la entrada, debiéndose colocar antes de la batería, una llave de corte general y válvula de retención. La batería, dispondrá de sus correspondientes llaves de paso y «racors» capaz de montar sobre ella el número de contadores que se precisen para la totalidad del edificio y suministros solicitados o solicitables, inclusive uno para usos comunitarios, aun cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.

2. La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir las normas dictadas por los organismos competen-

tes a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o modificación. Complementariamente, será obligatorio que cada batería de contadores cuente con un cuadro o esquema donde quede grafiado de manera permanente e indeleble la indicación de la vivienda o local que abastece cada uno de los montantes. El instalador de la propiedad será responsable de que las referencias de las viviendas en las baterías se correspondan fielmente con las viviendas correspondientes. Podrá ser considerado falta grave el alterar dichas referencias perjudicando la bondad de los registros de consumo.

3. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del servicio municipal o quien este autorice en caso de avería, disponiendo los «racors» de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos. De dichas llaves de paso, la situada a la entrada, será manejada exclusivamente por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento instalará el contador en el lugar previamente identificado por la propiedad debiendo coincidir dicha identificación con la misma referencia que la del contrato.

4. A partir del contador, la conducción o montante llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna y dispondrá de una válvula de retención. La conexión del montante con la llave de salida del contador se realizará a través de un latiguillo flexible.

5.-Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 39.- Distribución interior.-

1. A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención del Ayuntamiento el cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador, que deberá estar debidamente inscrito en el Servicio Territorial de Industria, cumplirá con las disposiciones vigentes.

2. En los suministros múltiples por batería, la conservación del tubo de acometida, que va desde la llave de registro hasta la batería, así como ésta y sus correspondientes llaves de entrada y salida y «racors», con exclusión del contador, será a cargo del propietario del inmueble o Comunidad de Propietarios, quien la realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.

Artículo 40.- Materiales de las instalaciones interiores.

Se exigirá que la cerradura de los armarios o cuadros de aparatos medidores sea del tipo que pueda maniobrarse con el llavín universal de que van provistos los servicios municipales.

Artículo 41.- Inspección de las Instalaciones interiores.-

1. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección del Ayuntamiento y a la superior del Servicio Territorial de Industria, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el Ayuntamiento podrá iniciar y el correspondiente expediente para la regularización de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 42.- Conexiones a las instalaciones interiores.-

Las instalaciones interiores correspondiente a cada contrato, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otro contrato, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Artículo 43.- Equipos de sobre-elevación y depósitos en instalaciones interiores.-

Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales (sin perjuicio de la instalación de los contadores en alguna de las formas previstas en este Reglamento). En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar a la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 m.c.a., y en época de máximo consumo, será preciso instalar en el inmueble, como parte de la instalación interior, equipos de sobre-elevación y depósitos de reserva de agua.

Cuando sea precisa la instalación de los indicados equipos de sobreelevación, esta deberá efectuarse de conformidad con las siguientes recomendaciones, cuyo cumplimiento quedará bajo la responsabilidad del propietario, promotor, etc.:

1.- No deben instalarse los aljibes o depósitos de obra, debiendo realizarse los mismos en materiales prefabricados, y debiendo estar provistos de la correspondiente tapa de registro.

2.- La capacidad máxima de almacenamiento deberá calcularse en base al consumo promedio equivalente a un día, fijándose como valor de referencia la cifra aproximada de 300 litros/vivienda y día. Dicha asignación deberá ir disminuyendo en proporción al incremento del número de viviendas por edificio.

3.- Los aljibes, o depósitos, constarán de dos vasos comunicados en paralelo. En todo caso, los aljibes deberán ir provistos de sus correspondientes desagües, que permitan la limpieza periódica de los mismos, así como de las instalaciones de maniobra necesarias que permitan independizarlos para garantizar la continuidad del suministro.

4.- La entrada de caudales a los aljibes deberá efectuarse por el vértice opuesto al de aspiración de los grupos, y ello a fin de facilitar la circulación del agua.

5.- Los aljibes se instalarán en plantas bajas, y en habitáculos estancos, reservados exclusivamente a tal fin, de manera que queden preservados de cualquier tipo de contaminación. En dichos habitáculos deberá instalarse también una ventanilla de respiración, perfectamente protegida de la entrada de insectos, y que comunique con el exterior.

6.- La media de los habitáculos en que se ubiquen los aljibes o depósitos será la mínima que permita efectuar las operaciones de limpieza y reparación; en todo caso, la distancia mínima entre el exterior de los aljibes y las paredes y techo de habitáculo en que se ubiquen no podrá ser inferior a un metro cincuenta centímetros.

7.- Los aljibes deberán disponer de un rebosadero para el caso de avería de la válvula de entrada, provisto de malla de protección en su inicio a fin de evitar la entrada de elementos extraños. Así mismo, los aljibes deberán llevar instalada una boya de alarma por derrame que permita detectar inmediatamente cualquier escape.

Los aljibes serán de materiales limpios inalterables por la corrosión, debiendo mantenerse limpios y desinfectados, respondiendo el propietario de la instalación interior de las posibles contaminaciones que se pudieran ocasionar por causa de descuido, rotura o mala conservación.

Igualmente deberán estar dotados de alarma de rebosadero y de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas y/o retornos de agua, aunque dicha agua podrá ser registrada por un contador anterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del suministro.

Los grupos sobreelevadores deberán disponer de dos bombas, como mínimo, de manera que en caso de avería de una de ellas se cubra el suministro con el grupo de reserva. Así mismo, deberán contar con mecanismos de arranque y paro automatizados que garanticen la presión de 15 m.c.a. en la vivienda más alta.

A fin de evitar averías en los grupos, se instalarán mecanismos de protección diseñados para el caso de que por cualquier causa se produzca el vaciado de los aljibes por encima de un determinado nivel de seguridad.

8.- Entre la acometida y los elementos de almacenamiento y sobreelevación no podrán existir derivaciones de clase alguna, salvo aquellas precisas para atender uso comunitarios.

9.- Los contadores destinados al control de consumos particulares, sean del tipo que sean, deberán instalarse necesariamente aguas abajo de los dispositivos de almacenamiento y sobreelevación; a excepción de los suministros para un único particular que se coloquen antes de dichas instalaciones, no obstante en el caso de varios suministros deberá instalarse antes de dichos dispositivos los contadores destinados al control de consumos comunitarios.

Artículo 44.- Diseño de las instalaciones interiores.- El diseño de las instalaciones interiores deberá adaptarse a lo que establezca la normativa vigente para instalaciones Interiores, o disposición que la pueda sustituir en el futuro.

Capítulo 6º.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 45.- Información de proyectos de desarrollo urbanístico.- En las zonas de nueva urbanización, el urbanizador/promotor deberá redactar un proyecto el cual incluirá las infraestructuras a implantar para el suministro de agua, en base a los criterios municipales para su correspondiente informe por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 46.- Ejecución de las nuevas infraestructuras y conexión con la red general.- La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores bajo la supervisión técnica del los Servicios técnicos municipales, para verificar la correcta ejecución de las mismas.

La conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las ejecutará los promotores bajo la supervisión de los Servicios municipales.

Capítulo 7º.- De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 47.- Obligatoriedad de la facturación periódica.- El Ayuntamiento girará a cada abonado, una vez por periodo de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con los metros cúbicos registrados por el contador y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado.

Artículo 48.- Tarifas aplicables.- Las tarifas a aplicar por el Ayuntamiento en los recibos periódicos que se giren con ocasión de la prestación del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que por disposición legal o reglamentaria o por circunstancias eventuales hayan de incluirse en el recibo (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, contribuciones especiales, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos que tienen la naturaleza de tasa:

- 1.- Cuota de servicio de agua.
- 2.- Cuota de consumo de agua potable.
- 3.- Fondo de renovación de la red.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación por el Ayuntamiento y autorizados por la Comisión de precios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 49.- Determinación del consumo facturable.- Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan el Ayuntamiento, con la periodicidad que se establezca en la Ordenanza reguladora, deberá tomar lectura de los metros cúbicos registrados en los respectivos contadores.

Tomada la lectura, y en función de la diferencia con la última que se hubiera tomado/estimado, se determinarán los metros cúbicos consumidos en el periodo a facturar.

Sobre los metros cúbicos consumidos en el periodo, y en función del tipo de suministro contratado y calibre del contador, se aplicarán las tarifas correspondientes; a la cantidad así obtenida (incrementada en su caso con recargos u otros conceptos que el Ayuntamiento haya ordenado incluir en el recibo) se aplicarán los tributos estatales o autonómicos que procedan y, especialmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En todos los casos se entenderá por consumo realizado por el abonado el obtenido mediante la aplicación del sistema de medida del contador instalado.

Serán a cargo del usuario todos los consumos registrados por el contador incluso los provocados por averías o fugas en la instalación interior.

En caso de disconformidad del abonado respecto de los metros cúbicos registrados, el mismo podrá solicitar revisión del contador.

Artículo 50.- Estimación de consumos.- 1. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del periodo y en su caso, la regularización de periodos anteriores, se efectuará conforme a uno de los siguientes sistemas:

a.- En relación al promedio de los cuatro periodos de facturación inmediatos anteriores a la detección de la anomalía.

b.- En el caso de consumo estacional, que habrá de motivarse en cada caso, en relación a los mismos periodos de año anterior que hubiesen registrado consumo.

c.- Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de media instalado, a prorrateo con los días que hubiera durado la anomalía.

d.- En base a la capacidad teórica de suministro de caudales, determinada en función del calibre de la acometida, presión del agua, y características de la red interior (calibre de las tuberías, nº de viviendas o locales abastecidos, etc.).

2. En el caso de que no se pueda efectuar la lectura de la medición de contador por causas como ausencia de abonado o dificultad para la lectura y en evitación de acumulación de consumo en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los cuatro periodos de facturación inmediatos anteriores a aquel al que corresponda la facturación o, si fuese imposible, conforme a los otros sistemas establecidos en el número anterior.

3. En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de las diferencias en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, no podrá ser superior a un año. En caso contrario los metros cúbico facturados en exceso se deducirán de los registrados en las siguientes facturaciones hasta compensar el importe pagado por el exceso.

4. En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc.

Artículo 51.- Periodo de facturación y documentos cobratorios.- El periodo de facturación, con carácter general, será trimestral.

Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, a través de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Agua Potable.

Para el abono de los recibos, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de la entidad bancaria el pago de los mismos, el Ayuntamiento expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, el I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por periodo de facturación serán remitidos a los abonados, a su domicilio habitual.

Artículo 52.- Modalidades del pago de recibos.- 1. El pago de los recibos deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

A.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.

B.- Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

C.- Mediante abono en efectivo en la Caja municipal con las limitaciones que en cada momento establezca la regulación de los cobros por este medio.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo dentro del periodo de cobro aprobado mediante resolución de la Alcaldía para cada periodo de facturación. Para el caso de liquidaciones, si no hubiera hecho efectivo el pago en los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 53.- Consecuencias de la falta de pago

1. La falta de pago de las cuotas liquidadas por este servicio durante cuatro trimestres sucesivos o seis trimestres alternos se entenderá como una renuncia a la prestación del servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá optar por suspender el suministro o reducir la presión del mismo previa notificación a los propietarios y al beneficiario del servicio, si

son conocidos. Si en el plazo de dos meses desde la suspensión o reducción no se hubieran abonado los importes pendientes, se entenderá la renuncia como definitiva y se procederá a la supresión del servicio y la retirada del contador. Para el restablecimiento del servicio se requerirá nueva solicitud de alta.

2. Cuando se trate de viviendas que constituyan el domicilio habitual del usuario, la reducción de la presión del agua se efectuará de manera que se garanticen las necesidades mínimas de higiene y salubridad. Todo ello sin perjuicio de continuar el procedimiento de recaudación por la vía ejecutiva para el cobro de los recibos pendientes. Estos extremos deberán constar en el contrato de suministro de agua potable.

3. Iniciados los expedientes de reducción o suspensión del suministro, se concederá trámite de audiencia al usuario del servicio por plazo de quince días dentro de los cuales podrá alegar y presentar la documentación que estime conveniente. Una vez sean subsanadas las causas que motivaron la reducción o suspensión del suministro, se procederá al restablecimiento del servicio en un plazo máximo de dos días hábiles, siempre y cuando no se haya procedido a la supresión del servicio y a la retirada del contador.

4.- La reducción o suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento de servicio, ni en víspera del día en que se de alguna de estas circunstancias.

5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado..

6.- Si un abonado interpusiese recurso contra el acto resolutorio de la reducción se podrá ejecutar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Si un abonado interpusiese recurso administrativo contra el acto resolutorio de la suspensión no se podrá ejecutar la misma hasta que recaiga resolución expresa a dicho recurso. Si el abonado interpusiese posteriormente recurso ante la jurisdicción competente se podrá ejecutar la resolución salvo que aquel, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

## TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Capítulo 1º.- Infracciones.

Artículo 54.- Infracciones.- Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves y graves.

#### 1.- Infracciones graves:

- Abusar del suministro contratado consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

- Destinar el agua a usos distintos al contratado.

- No permitir la lectura de los contadores.

-El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.

- Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

- Mezclar el agua del servicio con otras aguas.

- No permitir la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento, para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la Autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.

- Manipular las llaves de registros situados en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintados.

- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.

- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este Reglamento.

- La conexión a al red de abastecimiento de agua sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.

- Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio.

- La existencia de conexiones o derivaciones del Servicio.

- La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del Servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

2.- Serán infracciones leves cualesquiera otros incumplimientos que no figuren especificados como falta grave.

#### Capítulo 2º.- Sanciones

Artículo 55.- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de importe hasta 750€. Las infracciones graves sancionadas con multa de entre 751€ a 1.500€.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador.- Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en lo relativo al trámite de audiencia al interesado.

Artículo 57.- Suministros fraudulentos.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de abono, de conexión clandestina a la red, o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del presente reglamento sobre las situaciones susceptibles de regularización inmediata, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

-Suspender el suministro notificándolo previamente a los ocupantes y demás interesados si los hubiere y fuese posible, y ello mediante desconexión de las instalaciones privadas de la red general.

-Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

-Requerir al abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 24 horas siguientes a la desconexión del suministro, para que subsane en plazo máximo de 72 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del Servicio.

Transcurrido el plazo de subsanación, si no se hubiese atendido el requerimiento, el Ayuntamiento deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el Ayuntamiento, y previamente a la desconexión, deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar Acta de Constancia.

#### Artículo 58.- Liquidación por fraude

1. El Ayuntamiento liquidará los consumos fraudulentos realizando una estimación de los mismos.

2. La liquidación incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que, según informe técnico que habrá de emitirse al efecto, hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización interrumpida y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses

3. Si la acción fraudulenta consistiera en una manipulación del contador para falsear los datos de consumos se procederá de la misma forma que en el apartado segundo descontando los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que ello pueda generar liquidación negativa.

4. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el apartado segundo sin practicar descuentos por el agua medida por el contador.

5. Si el fraude consistiese en destinar el agua a usos distintos al contratado la liquidación se practicará aplicando

al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y la que en cada periodo se ha aplicado en función del uso contratado. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses. En el caso de no existir contador se formulará liquidación de fraude según el apartado segundo.

#### Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Artículo 59.- Medidas cautelares en relación a los suministros.- Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones el Ayuntamiento podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

-Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.

-Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.

-Suspender el suministro de agua en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe el Ayuntamiento deberán ser atendidos por su destinatario en el plazo máximo de setenta y dos horas salvo que en el propio texto se otorgue un plazo distinto, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 60.- Suspensiones y reducciones de suministro.- 1. El Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender o reducir cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:

A.- En los supuestos de impago durante cuatro trimestres sucesivos o seis trimestres alternos de los que recibos que se giren por la prestación del servicio.

B.- En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

C.- Cuando no pueda tomarse lectura del contador por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento, o no la aportase el mismo abonado, durante un plazo igual o superior a 12 meses.

2.- El Ayuntamiento deberá comunicar la suspensión o reducción al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

4.- La tramitación de las suspensiones y reducciones de suministro por las causas indicadas en este artículo se realizará conforme el procedimiento y con los requisitos especificados en el artículo 53 (consecuencias de la falta de pago) de este Reglamento, debiendo concederse al abonado y a los ocupantes del inmueble, en su caso, plazo de 15 días hábiles para efectuar alegaciones.

Artículo 61.- Bajas por suspensión.- Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del suministro, se haya esta efectuado por aplicación de lo establecido en el artículo 53 o de lo establecido en el artículo anterior, sin que el abonado haya corregido cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión el Ayuntamiento estará facultada para rescindir el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

#### Capítulo 4º.- Reclamaciones

Artículo 62.- Reclamaciones.- El abonado podrá formular reclamaciones ante el Ayuntamiento. La reclamación deberá formularse por escrito dirigido al Sr. Alcalde, que se presentará en el registro del Ayuntamiento.

Contra las resoluciones que dicte el Ayuntamiento podrá interponerse potestativamente recurso administrativo y/ o ser impugnadas ante los tribunales en los plazos establecidos en la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

#### Capítulo 5º.- Jurisdicción

Artículo 63.- Tribunales competentes.- Todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso administrativo con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Cocentaina.

**Disposición Adicional - MUNICIPALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA PEDANÍA DE ALGARS**

**1.- Régimen aplicable**

El presente reglamento será de aplicación al servicio de suministro de agua potable en la pedanía de Algars con las adaptaciones que resulten de la memoria del servicio y de los proyectos técnicos que se aprueben en el expediente de municipalización y las especialidades reguladas en el artículo siguiente.

**2.- Especialidades**

Se considerará como continuidad en el servicio el cambio de entidad prestadora, a los efectos de suscribir los nuevos contratos con los abonados que ya vienen disponiendo efectivamente del servicio en fecha 31/08/2011. No será necesaria para la suscripción de estos contratos la licencia de ocupación ni boletín de instalación.

Para nuevos suministros o abonados a partir de la fecha anterior, o para cambios de titularidad a partir de dicha fecha, se exigirá la misma documentación y requisitos que se exigen para el resto del municipio.

Como excepción dadas las especiales circunstancias de esta pedanía, se contratarán como suministros en suelo urbanizable/suelo no urbanizable los 4 indicados en el listado de suministros anexo 1 de la memoria del servicio.

En consideración a la dificultad técnica y jurídica de eximir o bonificar el pago de la tasa por alta en el servicio municipal de agua potable, y a que no se va a gravar con contribuciones especiales la implantación del servicio (que pueden ser de hasta el 90% del coste total), se cobrará la cuota normal por derecho de enganche según la ordenanza fiscal. Se estudiará la posibilidad de establecer facilidades de pago como aplazamientos y fraccionamientos a los interesados que lo soliciten.

**Disposiciones Finales.**

Primera.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el suministro de agua.

Segunda.- Las nuevas edificaciones y rehabilitaciones deberán adaptarse a los requisitos técnicos previstos en este Reglamento.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicara a algún abonado la suspensión de suministro, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en este Reglamento y a la Normativa sobre Instalaciones Interiores, (especialmente en lo relativo al emplazamiento de contadores), siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva a cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado el Ayuntamiento para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

Todo suministro en suelo urbano deberá de disponer de la correspondiente conexión a la red general de alcantarillado o sistema de depuración que proceda en caso de actividades, para el suelo no urbanizable se deberá de disponer de fosa séptica o conexión a la red de alcantarillado conectada a una red municipal.

Tercera.- Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

**Disposición Transitoria**

El presente Reglamento entrará en vigor en plazo determinado en el art. 70.2 LBRL.

**Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

El Reglamento provisionalmente aprobado será expuesto al público para alegaciones, sugerencias o reclamaciones, y de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente aprobado.

Cocentaina, JUNIO de 2013

ANEXO 1

Plànol 1 Esquema de conexión domiciliaria a red agua potable en vivienda unifamiliar.

ANEXO 2

Plànol 2 Esquema de conexión domiciliaria a red agua potable en parcela vivienda unifamiliar.

ANEXO 3

Plànol 3 Esquema de conexión domiciliaria a red agua potable en local comercial o industrial

ANEXO 4

Plànol 4 Esquema de conexión domiciliaria a red agua potable en edificios para viviendas.

EL ALCALDE

Cocentaina, 13 de septiembre de 2013

Rafael Fco. Briet Seguí

Document signat digitalment

\*1317336\*

**AYUNTAMIENTO DE DENIA**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se manda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Denia el presente Edicto por el que se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar los actos que se especifican a continuación:

- Interesado: Theobald Butsch

Expediente: 3615-157-2010 II-dm

Acto notificado: Resolución núm\_233/2013\_del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente:

- Iniciar trámites sobre Ejecución Subsidiaria por incumplimiento de una Orden de Ejecución de las obras consistentes en desbroce de la vegetación existente en la parcela, poda y recorte de ejemplares trepadores y arbóreos, incluida la parte que invade la propiedad vecina y eliminación de restos de desbroce y poda en el inmueble sito en la calle Gram, 4 de esta localidad.

- Requerir a D. Theobald Butsch, el ingreso cautelar en las Arcas Municipales de la cantidad presupuestada para la realización de las actuaciones, por importe de OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMO (825,51€) según informe técnico emitido de fecha 14/12/2010, obrante en el presente expediente, cuya Carta de Pago se adjunta a la presente Nª1346000175.

Plazo de alegaciones: quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Plazo para interponer recurso de Reposición: No procede al tratarse de un acto de trámite.

- Interesado: D. Barnes(Bryan Karen Louise)

Expediente: 3615-119-2010-dm

Acto notificado: Resolución núm\_234/2013\_del Concejal Delegado de Deportes y Medio Ambiente:

- Iniciar trámites sobre Ejecución Subsidiaria por incumplimiento de una Orden de Ejecución de las obras consistentes en desbroce de la vegetación existente en la parcela, eliminación de los restos de desbroce, tala de pinos secos y poda de ramas bajas de pinos en el inmueble sito en la calle Pedra, 14 de esta localidad.

- Requerir a D. Barnes (Bryan Karen Louise), el ingreso cautelar en las Arcas Municipales de la cantidad presupuestada para la realización de las actuaciones, por importe de